



OFICIO

S/REF:

N/REF: D-1287/2024

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO



AYUNTAMIENTO DE TOLEDO PLZA. DEL CONSISTORIO 1

45001 - TOLEDO

Con fecha 5 de diciembre de 2024 esta Confederación acordó iniciar procedimiento sancionador contra AYUNTAMIENTO DE TOLEDO con base en la denuncia de INSPECCIÓN Y CONTROL DE VERTIDOS de fecha 6 de noviembre de 2024, por los siguientes hechos:

VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES AL TERRENO SUSCEPTIBLE DE CONTAMINAR O DE DEGRADAR EL DPH PROCEDENTE DE UN COLECTOR PLUVIALES SITUADO EN LA CALLE JARAMA № 27, A LA VISTA DE LAS TOMAS DE MUESTRAS EL DÍA 19/07/2024 Y SUS CORRESPONDIENTE ANÁLISIS DE FECHA 11/09/2024, EN T.M. TOLEDO, SIN AUTORIZACIÓN O CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE ESTE ORGANISMO.

SE HAN DETERMINADO LOS DAÑOS AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO POR UN IMPORTE DE 362,75 EUROS, SEGÚN ANÁLISIS E INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS DE ESTE ORGANISMO CUYAS COPIAS SE ADJUNTAN.

Notificado el acuerdo de iniciación sin que el denunciado presentara alegaciones en plazo legal, y habiéndose considerado éste como propuesta de resolución (art. 64.2. de la Ley 39/15 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) según se advirtió en el propio Acuerdo de iniciación, de la valoración de la prueba obrante en el expediente se desprende:

Del examen de la denuncia, informe, acta de constancia y toma de muestras, cadena de custodia e informe analítico del Área de Calidad de las Aguas e informe del Servicio de Vigilancia se aprecia la existencia de los hechos y la responsabilidad del Ayuntamiento denunciado por los mismos.

Avda. de Portugal, 81 28071 Madrid Tel.: 91-5350500 Fax: 91-4700304



Los hechos denunciados constituyen una infracción administrativa tipificada en el artículo 116.3 f) del Texto Refundido de la Ley de Aguas y calificada como leve en el artículo 315 l) del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Se ha respetado el principio de proporcionalidad previsto en el artº 29 de la Ley 40/2015, del Régimen Jurídico del Sector Público, al imponerse una multa de 3.000,00 euros dada la repercusión en el orden y aprovechamiento del dominio público hidráulico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 321 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico en relación con el 117.1 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Por lo que se declaran:

## **HECHOS PROBADOS:**

VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES AL TERRENO SUSCEPTIBLE DE CONTAMINAR O DE DEGRADAR EL DPH PROCEDENTE DE UN COLECTOR PLUVIALES SITUADO EN LA CALLE JARAMA № 27, A LA VISTA DE LAS TOMAS DE MUESTRAS EL DÍA 19/07/2024 Y SUS CORRESPONDIENTE ANÁLISIS DE FECHA 11/09/2024, EN T.M. TOLEDO, SIN AUTORIZACIÓN O CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE ESTE ORGANISMO.

SE HAN DETERMINADO LOS DAÑOS AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO POR UN IMPORTE DE 362,75 EUROS, SEGÚN ANÁLISIS E INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS DE ESTE ORGANISMO CUYAS COPIAS SE ADJUNTAN.

## CALIFICACIÓN JURÍDICA:

Hechos probados:

- Vertido susceptible de contaminar, una infracción administrativa tipificada en el artículo 116.3 f) del Real decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y calificada como Leve en el artículo 315 k) del Reglamento del Dominio Público de 11 de abril de 1986.

Las infracciones LEVES se pueden sancionar con multa de hasta 10.000,00 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 117 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

**RESPONSABLES:** 

AYUNTAMIENTO DE TOLEDO

A tenor de lo dispuesto en el art. 117.3 del texto refundido de la Ley de Aguas, la autoridad competente para resolver el presente expediente es el Ilmo. Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

**ESTA PRESIDENCIA RESUELVE:** 

Imponer al infractor:

Multa de 3.000,00 euros, por Vertido susceptible de contaminar.

Obligación de indemnizar los daños producidos al dominio público hidráulico determinados en 362,75 euros, de acuerdo con lo establecido en el art. 118 del texto refundido de la Ley de Aguas, por Vertido susceptible de contaminar.

Que deberán ser cumplidas en la forma y plazos que al final se exponen.

Recursos.- La presente resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer potestativamente Recurso de Reposición en el plazo de UN MES a partir del día siguiente a su notificación ante el Sr. Presidente de este Organismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015 de Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (B.O.E. nº 236 de 02/10/2015).

Así mismo, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia que corresponda, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de la ley 29/1998 de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, y en el plazo de DOS MESES, a partir del día siguiente a su notificación, según lo establecido en el artículo 46 de la citada Ley.

Formas y plazos de cumplimiento

Multa: su importe se deberá abonar mediante ingreso en el Banco de España, cuenta (Código IBAN) ES239000001200200003209, a favor de CONFEDERACIÓN corriente HIDROGRÁFICA DEL TAJO, en los siguientes plazos:

Si la presente resolución le ha sido notificada entre los días 1 y 15 del mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si la presente resolución le ha sido notificada entre los días 16 y último del mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Al realizar el pago en el Banco haga constar en el "CONCEPTO" la siguiente identificación:

Multa: D-1287/2024.1

Indemnización: D-1287/2024.2

Se le advierte que transcurrido el plazo correspondiente sin haberse efectuado dicho pago, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado su importe según lo que corresponda en función de lo que establece el art. 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre:

1. Recargo ejecutivo: será del 5% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

2. Recargo de apremio reducido: será del 10% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario y el propio recargo antes de la finalización de los plazos de pago en período ejecutivo, a saber:

Si la notificación de la providencia se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 de dicho mes o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si la notificación de la providencia se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

3. Recargo de apremio ordinario: será del 20% y será aplicable cuando no concurran las circunstancias necesarias para la aplicación de alguno de los dos recargos anteriormente citados.

Se le indica que el recargo de apremio ordinario es compatible con los intereses de demora, sin embargo, cuando resulte exigible el recargo ejecutivo o el recargo de apremio reducido no se exigirán intereses de demora.

Otras obligaciones.- Las restantes obligaciones que se pudieran haber impuesto deberán ser cumplidas en el plazo de UN MES a partir del día de la notificación de la presente resolución, quedando apercibido el infractor de que transcurrido el referido plazo de ejecución voluntaria sin que hayan cumplido las mismas, se procederá a la imposición de multas coercitivas y/o a la ejecución subsidiaria por parte de la administración a costa del obligado. Todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 99 y siguientes de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el artículo 119 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, en el artículo 33 del Real Decreto 927/1988, de 29 de julio y en el artículo 324 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.



Cumplida la obligación mediante la reposición de las cosas a su estado anterior o, en los casos que fuera susceptible de ello, instada su legalización a instancias del obligado, deberá comunicarse al Servicio de Régimen Sancionador de este Organismo dentro del mismo plazo otorgado para su cumplimiento. En caso contrario, se procederá a la imposición de multas coercitivas y/o la ejecución subsidiaria de la obligación.

Teléfono de información sobre expedientes sancionadores: 91 354 19 24